



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Veinte (20) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

PROCESO HIPOTECARIO RAD. 2010-00106-00 MENOR CUANTÍA CON SENTENCIA

Se tiene en cuenta para los fines procesales pertinentes, que el demandante NO hizo pronunciamiento alguno, frente a la rendición de cuentas rendida por la secuestre a folios 341 y 342.

No obstante lo anterior, y previo a aprobar las cuentas rendidas, se requiere, a la secuestre Hilda Gualteros a fin de que proceda a discriminar los gastos reseñados en el folio de fecha 341, ya que indica la suma de \$1.500.000 m/cte, pero de ellos solo registra el concepto de \$250.000 m/cte por transporte.

Por otra parte, en cuanto a la solicitud del folio 348 y por ser procedente, el Despacho dispone conforme a lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado DISPONE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en cuentas corrientes, de ahorros o CDT que los ejecutados dentro del proceso posean en cada una de las entidades bancarias que se relacionan en el escrito de demanda. Límitese la medida a la suma de \$20.000.000 pesos m/cte.

Para tal efecto, librese los oficios con destino a los gerentes de dichas entidades crediticias comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes del juzgado y para el presente proceso. ADVIÉRTASELE que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad.

Inclúyase en el oficio cédulas y/o NIT de las partes.

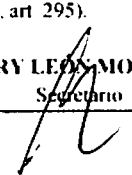
Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 35 Hoy 21 de octubre de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Veinte (20) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

SUCESIÓN CON SENTENCIA
RAD. 2011-00520-00

(2013-125)

En aras de dar continuidad con el trámite del asunto, se requiere a la parte actora y/o su apoderado, a fin de que se sirvan dar cumplimiento a lo ordenado en auto del folio 89 fechado 22 de enero de 2019, en el sentido de que se allegue nueva solicitud de entrega con las aclaraciones del caso, esto es la nomenclatura del bien objeto de la diligencia, téngase en cuenta que si bien se allegó documento en donde se registra la dirección correcta a folio 90, es necesario que obre en el expediente la solicitud en debida forma y donde se consignen los datos exactos del inmueble referido, a fin de evitar nulidades.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No 35 Hoy 21 de octubre de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Veinte (20) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Pertenencia: 2014-368

Téngase como agregado al expediente el informe rendido por la perito FABIOLA GIRALDO visible a folios 463 al 472 contentivo del dictamen del bien inmueble objeto del proceso, del cual se corre traslado a las partes por el término de 3 días, conforme lo señalado en el artículo 228 del C.G.P.

Así las cosas y en aras de continuar con el trámite del proceso de la referencia, se convoca a la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P., a la hora 10:30 del día 17 del mes de Febrero del año 2022, con el fin de evacuar pruebas, y agotar las etapas establecidas por Ley.

Adviértasele a las partes que su inasistencia acarreará las sanciones y consecuencias establecidas en el artículo 372 del C.G.P.

Siguiendo el trámite procesal correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 373 del C.G.P., se decretan las siguientes PRUEBAS:

Primero.- **DOCUMENTALES:** Todos y cada uno de los documentos aportados en la demanda, en cuanto al valor probatorio que ellos merezcan.

Segundo. **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio de los extremos procesales.

Tercero.- **TESTIMONIOS:** de los señores Ana Galvis, Clara Rivera, Leonel Rivera, Jaime Pulido, Martha J Murillo Sánchez, Juan Alirio Murillo Sánchez, Onofre Manrique, quienes deberán ser citados y comparecer a la audiencia por intermedio de la parte demandante y su apoderada.

Secretaría, remita link de Teams a fin de que las partes, apoderados y perito, puedan concurrir a la audiencia citada.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 35. Hoy 21 de octubre de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veinte (20) de octubre dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2016-00503-00

Mínima Cuantía – Con Sentencia

El despacho en atención a los documentos arrimados (fls. 40 a 42 y demás integrantes del mismo que están en el correo electrónico) y con fundamento legal en lo normado en los artículos 1959 y s.s., del Código Civil:

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la CESIÓN del CREDITO que aquí se persigue y que le hiciera Banco Finandina S.A., “CEDENTE” a Comercializadora Ospina Pacific S.A.S., “CESIONARIO”.

SEGUNDO: TENER como ejecutante a Comercializadora Ospina Pacific S.A.S., respecto de la obligación que aquí se persigue, en la proporción que le corresponde al demandante.

TERCERO: Notifíquese la presente providencia por estado a la parte ejecutada.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 035, Hoy 21 de octubre de 2021. (C.G.P., art. 295)  HENRY LEÓN MONCADA Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2016-00621-00

Mínima Cuantía – Con Sentencia

C. 1

En atención a la renuncia presentada por quien fuera la abogada de la parte actora (fls. 107 y 108), el juzgado con fundamento al artículo 76 del Código General del Proceso, admite la renuncia presentada por la doctora Esmeralda Pardo Corredor, quien actuaba en representación de la parte demandante, al poder otorgado.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No 035. Hoy 21 de octubre de 2021 (C.G.P., art. 295)


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

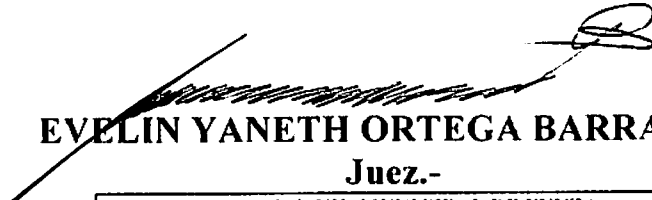
Funza, Veinte (20) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA SIN SENTENCIA Exp: Ref. 25286-40-03-001-2016-00698-00

De conformidad con la solicitud que antecede, el Despacho dispone de acuerdo al artículo 286 del C.G.P., corregir el auto calendarado 25 de noviembre de 2020 (fl. 42), en el sentido de indicar que el oficio a emitir se realizará a fin de que la entidad SISPRO suministre información que repose en sus bases de datos sobre el empleador del ejecutado CESAR URIEL PAEZ ORTÍZ.

Secretaría proceda de conformidad emitiendo oficio con las correcciones del caso.

NOTIFÍQUESE (2) ,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No 35. Hoy 21 de octubre de 2021 (C.G.P., art 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



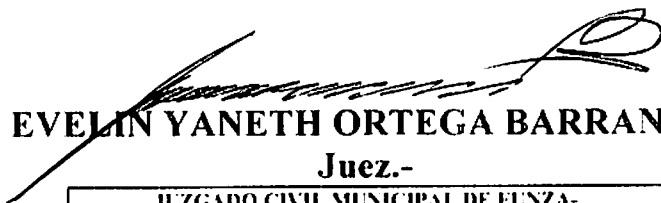
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, Veinte (20) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA SIN SENTENCIA
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2016-00698-00

De acuerdo con las aclaraciones realizadas por la parte actora en folio 47 y en aras de evitar futuras nulidades, el Despacho dispone que proceda a realizar nuevamente la notificación a la parte pasiva del mandamiento de pago proferido, en donde se denoten de manera clara la denominación de "citatorio" ó "aviso" con la indicación correcta del artículo del Código General del Proceso. (art- 291 ó Art 292), a fin de no dar lugar a confusiones.

NOTIFÍQUESE (2) ,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 35. Hoy 21 de octubre de 2021 (C.G.P., art. 295)


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, Veinte (20) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA CON SENTENCIA

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2017-00792-00

En atención a la solicitud del folio 89 allegada por la apoderada ejecutante y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el artículo 461 del C.G.P., el Despacho:

RESUELVE:

1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del proceso. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, conforme es solicitado en folio 89.

2.- DECRETAR el desembargo de los bienes embargados dentro del presente proceso. De existir embargo de remanentes, Secretaría proceda conforme el artículo 446 del Código General del Proceso, colocándolos a disposición del Juzgado que los haya solicitado. Oficiese a quien corresponda.

3.- Sin condena en costas.

4.- Desglóse el título base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, con las anotaciones del caso. Art. 116 del C.G.P.

5- Cumplido lo anterior, archívese el expediente. Art 122 del C.G.P.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

Juez.-

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 35. Hoy 21 de octubre de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Verbal – Pertenencia

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2017-00859-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede este despacho a fijar nueva fecha para la hora de las 10:30 del día 31 del mes de enero del año 2022. Lo anterior, para llevar a cabo la audiencia programada inicialmente en providencia del 24 de febrero de 2021 (fl. 291).

Es de anotar, que dentro de la misma diligencia judicial, se adelantaran las pruebas decretadas en el auto arriba relacionado.

Para la misma se ordena citar nuevamente al auxiliar de la justicia Víctor Adriano Hernández Vargas, en su calidad de topógrafo, dicha comunicación, se deberá realizar al correo electrónico aportado por el mismo.

Requírase nuevamente al auxiliar de la justicia, con el fin de que aclare el motivo por el cual, al momento de tomar las fotografías aportadas al plenario, no se observa la fijación de la valla ordenada por este Despacho judicial.

Ahora bien, atendiendo la solicitud de la realización de forma virtual de dicha diligencia, este Despacho le informa a la apoderado, que por disposición del numeral 9º del artículo 375 del C. G. del P., es imposible acceder a lo peticionado.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No 035. Hoy 21 de octubre de 2021. (C.G.P., art. 295) HENRY LEÓN MONCADA Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2017-00999-00

Mínima Cuantía - Con Sentencia

Dando alcance a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, donde solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Teniendo en cuenta lo anterior, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 2 del Decreto 806 de 2020 y en el artículo 461 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1.) Decretar la terminación del proceso Ejecutivo de Con junto Residencial San Marcos P.H., contra Celio Alfonso Fino Castillo, por pago total de la obligación.

2.) Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. De igual forma, comuníquese la presente decisión al juzgado 11 civil del circuito de Bogotá. Oficiése.

3.) Ordenar el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandada, con las constancias correspondientes.

4.) Se ordena la entrega de los títulos que estén a órdenes de este proceso a la parte demandada.

5.) No se ordena liquidar y cancelar el arancel judicial de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la ley 1394 de 2010, en atención a que según lo preceptuado en el artículo 3 de la ley 1394 de 2010, que regula lo referente al hecho generador del arancel judicial. En el primer inciso, precisa que el arancel judicial se genera en todos los procesos ejecutivos civiles, comerciales y contenciosos administrativos, cuando el monto de las pretensiones sea igual o superior a los 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes, situación que no se presenta en el asunto de marras.

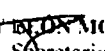
6.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 035.
Hoy 21 de octubre de 2021. (C.G.P., art. 295)


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00427-00

Menor Cuantía – Sin Sentencia

Atendiendo la solicitud radicada por la apoderada de la parte demandante, por secretaría proceda de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, esto es, incorporando la información necesaria en el registro nacional de personas emplazadas.

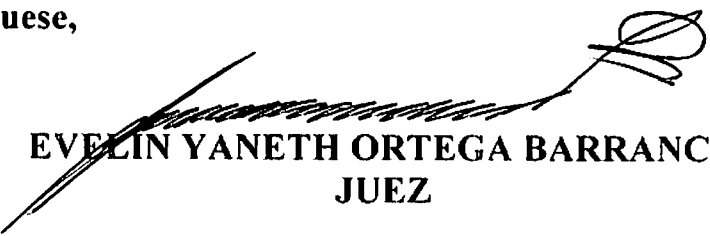
Comisionar a la Alcaldía Municipal de Funza para realizar la diligencia de secuestro decretada en auto del 13 de diciembre de 2018, de los bienes muebles y enseres que se encuentren en la dirección indicada en dicha providencia.

Tener a TRANSLUGON LTDA, como secuestre designado en auto de fecha 13 de diciembre de 2018, para las notificaciones se incorporaran dentro del despacho comisorio los datos necesarios.

Autorizar al comisionado para que le asigne honorarios al secuestre.

Librar despacho comisorio con los insertos necesarios para la realización de la comisión, incluyendo ésta providencia y de los demás que den cuenta de la presente actuación.

Notifiquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 035, Hoy 21 de octubre de 2021. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

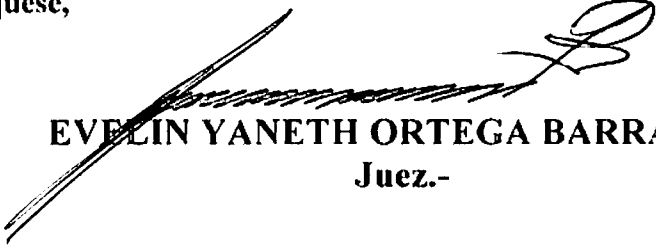
Veinte (20) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

OFICIO 2018-478

En virtud de la solicitud allegada por el Juzgado 8 de Descongestión Civil Municipal de Bogotá, frente al trámite del Oficio 65062 del 1 de noviembre de 2019 en donde se solicita informe sobre el Despacho comisorio 233/2010, el Estrado pone de presente que desde el pasado 08 de julio de 2010 fue devuelta la comisión referida con oficio 955, tal como se le indicara en auto del 09 de mayo de 2018, por lo tanto deberá estarse a lo allí señalado.

Secretaría oficie de conformidad adjuntando los anexos del caso.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No 35. Hoy 21 de octubre de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00569-00

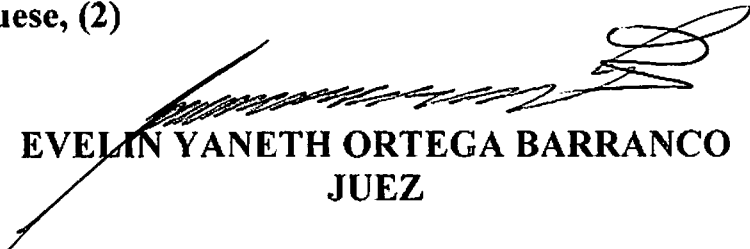
Mínima Cuantía – Sin Sentencia

C. 2

Teniendo en cuenta la solicitud realizada por el apoderado de la parte actora, por secretaría, asígnese fecha para la atención presencial.

Lo anterior, para que reclame oficio de embargo.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 035. Hoy 21 de octubre de 2021. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEON MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00569-00

Mínima Cuantía – Sin Sentencia

C. 1

Téngase en cuenta la dirección de correo electrónica del demandado, visibles a folio 51, la cual fue aportada por la parte demandante.

Por lo anterior, Téngase como nueva dirección de notificaciones del señor Álvaro Bernal el correo electrónico harold-16@hotmail.com, para que proceda de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 035. Hoy 21 de octubre de 2021. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00625-00

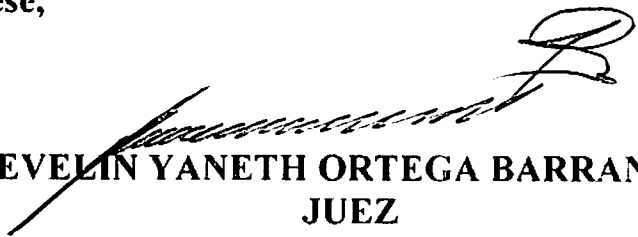
Mínima Cuantía – Sin Sentencia C. 2

Conforme a lo establecido en el artículo 599 en concordancia con el numeral 7º del artículo 384 del Código General del Proceso, el juzgado DISPONE:

Decretar el embargo del vehículo automotor de placa TTX 900, denunciado como de propiedad de la demandada Cristales Importados de Colombia S.A.S. Librese oficio a la Secretaría de Transito y Traspote correspondiente, para que inscriba el embargo y lo informe al juzgado, anexo el respectivo certificado de tradición (núm. 1º, art. 593 del C.G. del Proceso).

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 035. Hoy 21 de octubre de 2021. (C.G.P., art. 295)  HENRY LEÓN MONCADA Secretario
--



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00697-00

Mínima Cuantía - Con Sentencia

Dando alcance a lo solicitado por las partes que integran el presente proceso, donde solicitan la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Teniendo en cuenta lo anterior, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 2 del Decreto 806 de 2020 y en el artículo 461 del Código General del Proceso. **RESUELVE:**

1.) Decretar la terminación del proceso Ejecutivo de SP Inversiones S.A.S., contra Integrated Engineerig Services S.A.S., por pago total de la obligación.

2.) Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. De igual forma, comuníquese la presente decisión al juzgado 11 civil del circuito de Bogotá. Oficiese.

3.) Ordenar el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandada, con las constancias correspondientes.

4.) Se ordena la entrega de los títulos que estén a órdenes de este proceso a la parte demandada.

5.) No se ordena liquidar y cancelar el arancel judicial de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la ley 1394 de 2010, en atención a que según lo preceptuado en el artículo 3 de la ley 1394 de 2010, que regula lo referente al hecho generador del arancel judicial. En el primer inciso, precisa que el arancel judicial se genera en todos los procesos ejecutivos civiles, comerciales y contenciosos administrativos, cuando el monto de las pretensiones sea igual o superior a los 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes, situación que no se presenta en el asunto de marras.

6.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 035.
Hoy 21 de octubre de 2021. (C.G.P., art. 295)


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



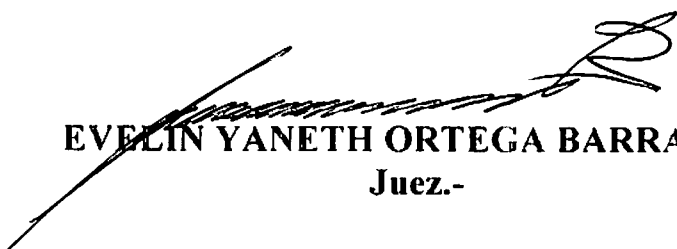
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, Veinte (20) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

**PERTENENCIA SIN SENTENCIA
RAD. 2018-00754-00**

Frente a la solicitud del folio 160 y s.s. , su memorialista estese a lo indicado en auto del folio 159. esto es aclárese al Despacho si lo que se desea es la terminación por transacción ó dictar sentencia anticipada. Así las cosas. adecúese el escrito a presentar con la solicitud debidamente clara y especificada.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 35 Hoy 21 de octubre de 2021 (C.G.P. art 295).


HENRY LEÓN RONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

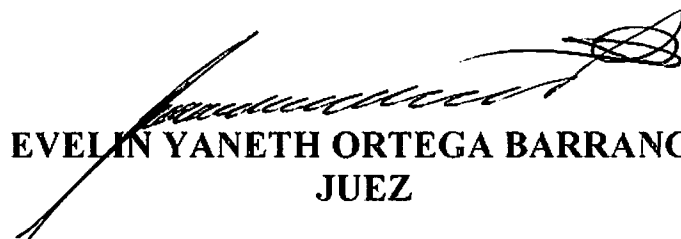
Funza, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Verbal – Nulidad Absoluta
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00915-00
Con Sentencia
C. 1

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el superior.

Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero de la providencia del cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021), proferida por el juzgado civil del circuito de Funza.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 035. Hoy 21 de octubre de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Veinte (20) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

**RESTITUCIÓN SIN SENTENCIA
RAD. 2018-01060-00**

Vencido el término otorgado por el Despacho en auto del folio 155, el Juzgado procede a resolver la solicitud de revocatoria del amparo de pobreza otorgado al dr. JOSÉ CAMILO JIMÉNEZ RONCANCIO, elevada por el demandado dentro del proceso JOSÉ ADRIÁN CASTRO MOZUCA, así:

ANTECEDENTES

Indica el demandado que su inconformidad radica en que la intervención del apoderado de amparo de pobreza, ha sido insuficiente en los actos jurídicos de su defensa, ocasionándole grave afectación de sus intereses y la de sus familiares en el proceso. Asimismo indica que la defensa judicial del abogado fue en su contra, debido a que notó que las inclinaciones de dicho abogado fueron a favor de los demandantes y contrario a sus derechos propios, accediendo a todas las pretensiones de los actores sin hacer las oposiciones de rigor en las audiencias respectivas.

A su vez expresó que el abogado se ha aprovechado de su ignorancia y buena fe para cometer errores ocasionándole graves perjuicios a sus intereses y a los de sus familiares y que por ello es merecedor de sanciones disciplinarias antes el C.S.J.

De dichas manifestaciones el Despacho corrió traslado al abogado de oficio, quien en el folio 158 indicó una a una las actuaciones surtidas dentro del proceso, asimismo indicó que desde el comienzo de su deber, explicó al demandado las consecuencias jurídicas que traía el proceso, asimismo le ha brindado asesoría y el acompañamiento requerido.

CONSIDERACIONES

El artículo 152 y s.s. del Código General del Proceso, regula el amparo de pobreza, la cual es una figura procesal que el legislador previó a favor de los ciudadanos que buscan acudir a la administración de justicia, a fin de que su precaria situación económica no le impida concurrir a ella, debido a la imposibilidad de solventar los gastos que de un proceso judicial se derive, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.

Asimismo el Despacho pone de presente que en el artículo 50 del C.G.P. se establecen las faltas en que pueden incurrir los auxiliares de justicia, en este caso, el abogado de oficio, y que si se hayan configuradas, da como resultado la imposición de sanciones.

Conforme al caso que nos ocupa, observa el Juzgado que en auto del 11 de noviembre de 2020 visible a folio 131, este Estrado ya había dado trámite a la solicitud de reemplazo o revocatoria del abogado en comento, toda vez que se le puso de presente al peticionario que el apoderado se encontraba en total libertad de brindar su asesoría y consejo al demandado conforme su criterio profesional como lo ha venido haciendo y como también lo expuso en el informe allegado al expediente.

Reitera este Despacho la posición ya adoptada en auto anterior, como quiera que si bien el petente aduce inconformidades en el ejercicio, no aportó pruebas de ello que permitieran a este Despacho emitiera decisión alguna frente al comportamiento del abogado en comento.

De igual forma, este Estrado debe resaltar que el demandado también interpuso acción de tutela frente a este Juzgado, en donde también hizo alusión a la vulneración de derechos en cuanto al trámite del proceso de la referencia. Frente a ello debe precisarse que la Juez del Despacho de conocimiento de la acción constitucional indicó que *“observa esta juzgadora que presuntamente el tutelante lo que pretende con la interposición de esta acción, es eventualmente querer desconocer bajo argumentos además de retóricos y desprovistos de todo fundamento legal, el acuerdo al que se comprometió en la diligencia a la que asistió en compañía de apoderado que se le designó el despacho acusado, so pretexto de la existencia de vulneración de derechos fundamentales como el mínimo vital, trabajo y seguridad social que ninguna relación guaran con las actuaciones procesales surtidas, como tampoco la existencia de decisiones antijurídicas, que pongan en desmedro sus derechos, pues se itera, este decidió finiquitar sus diferencias al aceptar entregar el inmueble objeto de la restitución.*



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

previa cancelación de una suma de dinero que en esa oportunidad consideró justa, sin que dichas decisiones puedan ser tildadas como vías de hecho o hayan configurado lesiones a derecho fundamental alguno, como se afirma". (fl. 161 dorso).

En tal sentido, es claro para este Despacho que si bien el hoy demandado ha contado con asesoría de su abogado de amparo de pobreza, es aquel quien tuvo en su momento la decisión de conciliar y/o de tomar los consejos de su apoderado por voluntad propia, por lo tanto el Juzgado no encuentra motivos justificados y/o debidamente probados por el solicitante, que den lugar a la terminación del amparo de pobreza ejercido por el dr. JOSÉ CAMILO JIMÉNEZ RONCANCIO.

Conforme lo expuesto, el Juzgado resuelve:

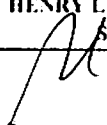
1. Negar la solicitud de terminación y /o revocatoria del nombramiento del dr. JOSÉ CAMILO JIMÉNEZ RONCANCIO, como abogado de amparo de pobreza del demandado JOSÉ ADRIÁN CASTRO MOZUCA, conforme a las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 35 Hoy 21 de octubre de 2021 (C.G.P., art. 295)

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario




JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Veinte (20) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

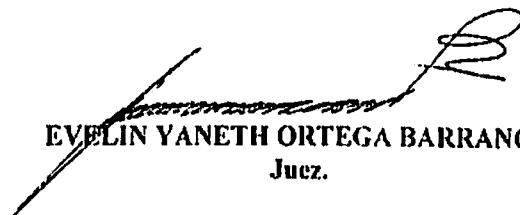
**RESTITUCIÓN SIN SENTENCIA
RAD. 2018-01060-00**

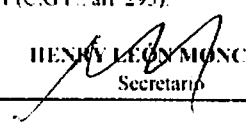
En aras de dar continuidad con el trámite del proceso de la referencia, el Juzgado dispone fijar la fecha del 17 de noviembre de 2021 a las 10:30 am, a fin de que se lleve a cabo la audiencia señalada en auto del folio 132 y 133 en los mismos términos allí señalados.

Adviértasele a las partes que su inasistencia acarreará las sanciones y consecuencias establecidas en el artículo 372 del C.G.P.

Envíese link de Teams a las partes, así como a la Personería Municipal a fin de que acompañen al demandado en la audiencia y garanticen sus derechos, a su vez, para que le asistan, si fuere necesario, en el manejo de las tecnologías de la información, ya que la audiencia es virtual; lo anterior en concordancia con lo dictado en auto del folio 142.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA- CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 35. Hoy 21 de octubre de 2021 (C.G.P., art. 295).  HENRY LEÓN MONCADA Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00025-00

Mínima Cuantía – Sin Sentencia

C. 1

Para todos los efectos legales, obre en autos la constancia de notificación personal del demandado Omar Hernando Torres Gómez, al tenor de lo normado en el artículo 290 del C. G. del P.

Así las cosas, el despacho tiene por notificado de manera personal a Omar Hernando Torres Gómez del mandamiento de pago de fecha 27 de febrero de 2019 y de la corrección del 16 de octubre de 2020, conforme las ritualidades procesales del artículo 290 ídem, quien dentro del término del traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Notifíquese, (3)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 035. Hoy 21 de octubre de 2021. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00025-00

Mínima Cuantía – Sin Sentencia

C. 1

Al tenor de lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, será del caso ordenar la continuación de este juicio ejecutivo, bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Agotada como se encuentra la etapa procesal delimitada por el auto de esta misma calenda; comoquiera que el demandado Omar Hernando Torres Gómez, se notificó de manera personal del mandamiento de pago de fecha 27 de febrero de 2019 y de la corrección del 16 de octubre de 2020, quien dentro del término del traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Por tanto, al no haberse formulado oposición alguna, resulta procedente ordenar que la ejecución continúe, máxime si se encuentran reunidos los presupuestos procesales y no se advierte causal de nulidad que pueda dar paso a declarar la invalidez de lo actuado.

Por lo expuesto, el juzgado **RESUELVE**:

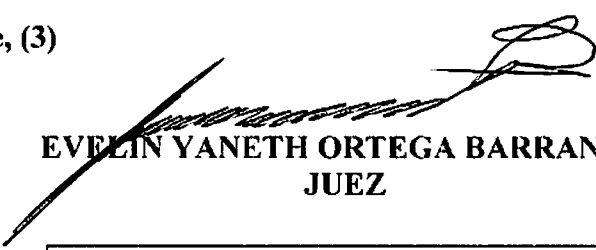
Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago.

Segundo: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

Tercero: Practicar la liquidación del crédito, con las formalidades del artículo 446. *ib.*

Cuarto: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$933.564 Líquidense.

Notifíquese, (3)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 035. Hoy 21 de octubre de 2021. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00025-00

Mínima Cuantía – Sin Sentencia

C. 2

Previo a decretar la captura del vehículo de placas BME-190, la parte deberá allegar certificado de tradición del rodante antes indicado, con el fin de verificar que esta medida esté registrada en debida forma y vigente.

Notifíquese, (3)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 035. Hoy 21 de octubre de 2021. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00373-00

Menor Cuantía – Sin Sentencia

C. 1

Considerando que se ha presentado un escrito remitido desde el correo electrónico, el cual es proveniente de la apoderada judicial de la parte ejecutante, donde solicita la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1.) Decretar la terminación del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real instaurado por Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras, contra Paula Andrea Barrero Martínez, por pago de las cuotas en mora.

2.) Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Oficiese.

3.) Ordenar el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.

4.) No se ordena liquidar y cancelar el arancel judicial de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la ley 1394 de 2010, en atención a que según lo preceptuado en el artículo 3 de la ley 1394 de 2010, que regula lo referente al hecho generador del arancel judicial. En el primer inciso, precisa que el arancel judicial se genera en todos los procesos ejecutivos civiles, comerciales y contenciosos administrativos, cuando el monto de las pretensiones sea igual o superior a los 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes, situación que no se presenta en el asunto de marras.

5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 035. Hoy 21 de octubre de 2021. (C.G.P., art. 295).  HENRY LEÓN MONCADA Secretario
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veinte (20) de octubre dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00551-00

Mínima Cuantía – Con Sentencia

Teniendo en cuenta la solicitud de retiro de la presente demanda, este Despacho resuelve:

Niega la solicitud antes relacionada, toda vez que dentro del presente trámite, con providencia del 24 de febrero de 2021, se ordenó tener por notificada a la demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 035. Hoy 21 de octubre de 2021. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Veinte (20) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

PROCESO VERBAL SUMARIO SIN SENTENCIA
RAD. 2019-00574-00

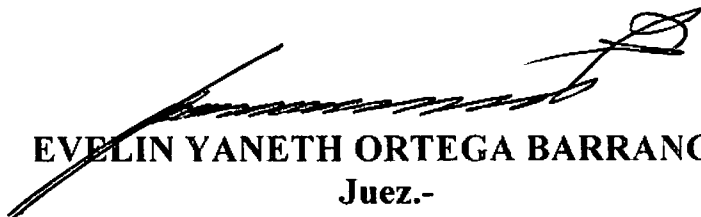
En virtud de lo informado por los demandantes en el memorial del folio 63, el Despacho dispone requerir a los mismos a fin de que alleguen el certificado de defunción del dr. MARCO ANTONIO CASTRO QUINTERO (q.e.p.d.), como quiera que si bien fue anunciado en el folio 63, el mismo no fue aportado al expediente.

Una vez allegada dicho documento el proceso ingrese al Despacho para continuar con su trámite.

Por otro lado, en cuanto a la solicitud del folio 86, por Secretaría sírvase expedir la copia peticionada por el demandante, a su costa.

Finalmente se insta a la parte actora a fin de adelantar la notificación del demandado LUIS JOSÉ RANGEL SANTOS.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 35. Hoy 21 de octubre de 2021 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

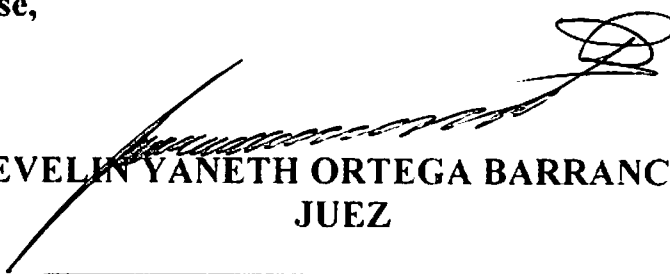
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00635-00

Teniendo en cuenta lo ordenado en auto del 26 de mayo de 2021, y que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en ella, este Despacho resuelve:

Rechazar la demanda de referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de los que adolecía y que fueron puestos de presente a la demandante.

Por secretaría devuélvase la demanda con sus anexos sin necesidad de desglose.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 035. Hoy 21 de octubre de 2021. (C.G.P., art. 295)  HENRY LEÓN MONCADA Secretario
--



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, Veinte (20) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA CON SENTENCIA

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00682-00

En atención a la solicitud del folio 26, realizada por la entidad ejecutante a través de su apoderado judicial y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el artículo 461 del C.G.P., el Despacho:

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del proceso. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, conforme lo manifiesta el apoderado ejecutante.
- 2.- DECRETAR el desembargo de los bienes embargados dentro del presente proceso. De existir embargo de remanentes, Secretaría proceda conforme el artículo 446 del Código General del Proceso, colocándolos a disposición del Juzgado que los haya solicitado. Oficiese a quien corresponda.
- 3.- Sin condena en costas.
- 4.- Desglósese el título base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, con las anotaciones del caso. Art. 116 del C.G.P.
- 5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente. Art 122 del C.G.P.

Notifíquese,

EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

Juez.-

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 35. Hoy 21 de octubre de 2021 (C.G.P., art 295).

HENRY LÓPEZ MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veinte (20) de octubre dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00695-00

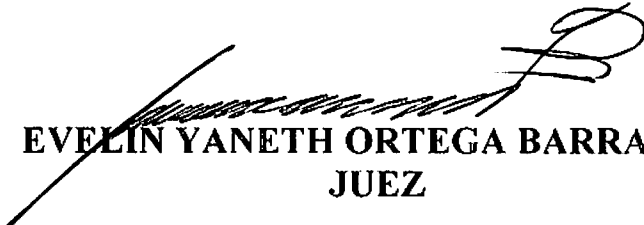
Mínima Cuantía – Sin Sentencia

Teniendo en cuenta el escrito allegado por el apoderado de la parte ejecutante, este Despacho dispone decretar la suspensión del presente asunto hasta el 09 de diciembre de 2021, conforme al numeral 2º del artículo 161 del C.G. del Proceso.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el escrito de solicitud fue allegado vía correo electrónico el 09 de junio de 2021.

Sea el caso indicar que, ante la eventual reanudación del proceso sin manifestación, esta se realizará continuando con el trámite ordenado en la norma.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 035. Hoy 21 de octubre de 2021. (C.G.P., art. 295)


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, Veinte (20) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA CON SENTENCIA

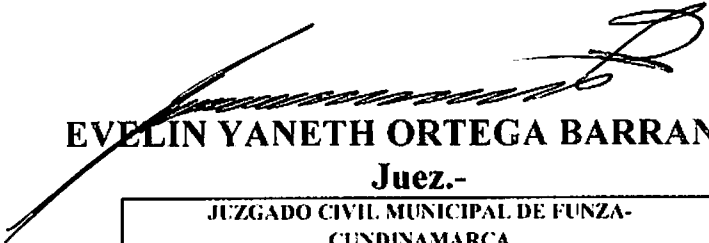
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00886-00

En aras de dar continuidad al proceso de la referencia y teniendo en cuenta las ritualidades del Decreto 806 del 2020. Secretaría proceda de conformidad, incluyendo a la ejecutada ROSALBINA RODRÍGUEZ HERRERA en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de acuerdo con lo dispuesto en el folio 49.

De conformidad con el poder aportado a folio 50 y s.s., el Despacho dispone reconocer personería al dr. ELKIN ROMERO BERMÚDEZ como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines descritos en el mandato adosado. En consecuencia se entiende como revocado el poder otorgado a la dra. JESSICA CATHERINE CARTAGENA OCHOA, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 76 inciso 1º del C.G.P.

Finalmente el Juzgado se abstiene de tener en cuenta la renuncia de poder allegada a folios 56 y s.s. como quiera que el dr. HENRY MAURICIO VIDAL MORENO, no ha sido reconocido en el proceso, como tampoco la entidad FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS ha sido tenida en cuenta en el expediente como subrogataria o cesionaria.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

Juez.-

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 35. Hoy 21 de octubre de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00897-00

Mínima Cuantía – Sin Sentencia

Dando alcance a lo solicitado por la parte ejecutante que integra el presente proceso, donde solicitan la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Teniendo en cuenta lo anterior, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 2 del Decreto 806 de 2020 y en el artículo 461 del Código General del Proceso. **RESUELVE:**

1.) Decretar la terminación del proceso Ejecutivo de Banco Agrario de Colombia S.A., contra Lucy Stella Martínez Prieto y Héctor Eduardo Ríos Herrera, por pago total de la obligación.

2.) Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Oficiese.

3.) Ordenar el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandada, con las constancias correspondientes.

4.) Se ordena la entrega de los títulos que estén a órdenes de este proceso a la parte demandada.

5.) No se ordena liquidar y cancelar el arancel judicial de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la ley 1394 de 2010, en atención a que según lo preceptuado en el artículo 3 de la ley 1394 de 2010, que regula lo referente al hecho generador del arancel judicial. En el primer inciso, precisa que el arancel judicial se genera en todos los procesos ejecutivos civiles, comerciales y contenciosos administrativos, cuando el monto de las pretensiones sea igual o superior a los 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes, situación que no se presenta en el asunto de marras.

6.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,

EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 035.
Hoy 21 de octubre de 2021. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-01021-00

Mínima Cuantía – Sin Sentencia

C. 1

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede y la manifestación efectuada por la apoderada judicial del extremo activo, el despacho al verificar el estado actual del vehículo de placa UCW-533 avista que el mismo tiene una limitación a la propiedad a favor del Banco de Bogotá, por lo que, en aplicación al artículo 462 de la ley 1564 de 2012, se ordena notificar al acreedor prendario para que dentro de los veinte (20) días a la notificación se sirva hacer valer sus respectivos créditos dentro de este proceso o mediante proceso separado.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No 035, Hoy 21 de octubre de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00107-00

Mínima Cuantía - Con Sentencia

Dando alcance a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, donde solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Teniendo en cuenta lo anterior, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 2 del Decreto 806 de 2020 y en el artículo 461 del Código General del Proceso, RESUELVE:

1.) Decretar la terminación del proceso Ejecutivo de Conjunto Residencial Villa Occidente P.H., contra Leasing Bancolombia S.A., por pago total de la obligación.

2.) Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciase.

3.) Ordenar el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandada, con las constancias correspondientes.

4.) No se ordena liquidar y cancelar el arancel judicial de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la ley 1394 de 2010, en atención a que según lo preceptuado en el artículo 3 de la ley 1394 de 2010, que regula lo referente al hecho generador del arancel judicial. En el primer inciso, precisa que el arancel judicial se genera en todos los procesos ejecutivos civiles, comerciales y contenciosos administrativos, cuando el monto de las pretensiones sea igual o superior a los 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes, situación que no se presenta en el asunto de marras.

5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 035, Hoy 21 de octubre de 2021. (C.G.P., art. 295)  HENRY LEÓN MONCADA Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00139-00

Mínima Cuantía – Sin Sentencia

C. 1

Considerando que se ha presentado un escrito remitido desde el correo electrónico, el cual es proveniente de la apoderada judicial de la parte ejecutante, donde solicita la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1.) Decretar la terminación del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real instaurado por Banco Comercial AV VILAS S.A., contra Olga Lucía Rivera Clavijo, por pago de las cuotas en mora.

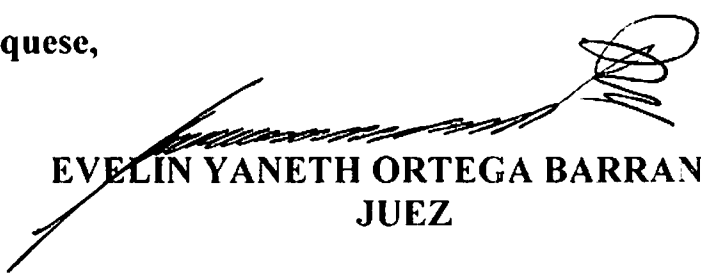
2.) Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Oficiese.

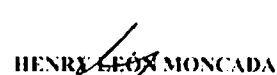
3.) Ordenar el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.

4.) No se ordena liquidar y cancelar el arancel judicial de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la ley 1394 de 2010, en atención a que según lo preceptuado en el artículo 3 de la ley 1394 de 2010, que regula lo referente al hecho generador del arancel judicial. En el primer inciso, precisa que el arancel judicial se genera en todos los procesos ejecutivos civiles, comerciales y contenciosos administrativos, cuando el monto de las pretensiones sea igual o superior a los 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes, situación que no se presenta en el asunto de marras.

5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 035. Hoy 21 de octubre de 2021. (C.G.P., art. 295).  HENRY LEÓN MONCADA Secretario
--



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00141-00

Mínima Cuantía - Sin Sentencia

C. 2

Con relación a la medida cautelar solicitada y conforme a lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado DISPONE:

Decretar el embargo de los bienes y/o remanentes que se llegaren a desembargar de propiedad del demandado Eulises Muñoz Rodríguez, dentro del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real que adelanta Bancolombia S.A., en el Juzgado Civil del Circuito de Funza, bajo el radicado nro. 2018-00915. Límitese la medida a la suma de \$29'400.000 pesos m/cte.

Líbrese oficio con destino al juzgado antes citado, comunicándole la medida y para que se sirva acusar recibo del mismo.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 035, Hoy 21 de octubre de 2021. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00145-00

Mínima Cuantía - Sin Sentencia

C. 1

En vista del poder otorgado (fl. 28 al 33 C. 1) y teniendo en cuenta que la doctora Jessica Pérez Moreno, en su condición de apoderada especial del ejecutante, el despacho le reconoce personería a la togada Evelyn Piedrahita Alarcón como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese,


EVELYN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 035. Hoy 21 de octubre de 2021. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario